

**ACTA N° 12/2.008 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE AGOST DE 18 DE
AGOSTO DE 2.008.**

SRES. ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. JOAQUÍN CASTELLÓ CASTELLÓ

Concejales

PSOE

D. ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ
D. JUAN CUENCA ANTÓN
D. FRANCISCO ALDEA GARCIA
Dª. MERCEDES MIRA MIRA

AIA

Dª. MARIA CARMEN MIRA MARÍN

(Durante el primer punto del Orden del Día, hasta que el Pleno toma conocimiento de su renuncia)

D. JOSÉ LUIS BELDA GARRIGÓS

(Durante el primer punto del Orden del Día, hasta que el Pleno toma conocimiento de su renuncia)

D. LUIS VICENTE CASTELLÓ VICEDO

(Se ausenta sin reincorporarse durante la deliberación del 2º punto del Orden del Día)

PP

D. JUAN JOSE CASTELLÓ MOLINA

(Se ausenta sin reincorporarse durante la deliberación del 2º punto del Orden del Día)

Dª. SONIA CARBONELL VICEDO

(Se ausenta sin reincorporarse durante la deliberación del 2º punto del Orden del Día)

D. RAMÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

(Se ausenta sin reincorporarse durante la deliberación del 2º punto del Orden del Día)

Secretario General

D. MIGUEL OLIVARES GUILABERT

En la villa de Agost a dieciocho de agosto de dos mil ocho, siendo las veintiuna horas y diez minutos, se reunieron en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los Sres. relacionados al margen, asistidos por el Secretario, con el fin de celebrar sesión extraordinaria convocada reglamentariamente para este día y hora. Declarado abierto el acto público por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos relacionados en el orden del día y se adoptan los siguientes acuerdos:

Toma la palabra el Sr. Alcalde para justificar la convocatoria de Pleno Extraordinario diciendo que se trata de que la sustitución de los dos Concejales que han presentado su renuncia se haga lo antes posible, así como aprobar el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio 2.008, para que pueda entrar en vigor durante el último trimestre del año, pudiéndose cumplir así con los compromisos económicos del Ayuntamiento en este ejercicio.

1º.- TOMAR CONOCIMIENTO DE RENUNCIA DE DOS CONCEJALES.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que se han presentado dos escritos de renuncia de los Concejales Dª. María Carmen Mira Marín y D. José Luis Belda Garrigós, así como del miembro de la lista electoral de A.I.A., D. Luis Manuel Chorro Castelló, que renuncia a ser Concejal electo, que deben comunicarse a la Junta Electoral Central para su sustitución a la mayor brevedad; ratificando la inclusión en el Orden del Día de este punto, no dictaminado, dada la urgencia para que se tramite cuanto antes la sustitución de los dos Concejales que han presentado su renuncia.

Sometida a votación, conforme exige el art. 82.3 del R.D. 2568/1.986, de 28 de Noviembre, es aprobada por unanimidad la urgencia de este punto, ratificándose su inclusión en el Orden del Día. La propuesta es del siguiente tenor literal:

“Considerando que en este Ayuntamiento tuvo entrada el escrito de Dª. Mª. Carmen Mira Marín y D. José Luis Belda Garrigós, Concejales del Ayuntamiento el día 1 de Agosto de 2.008. En el mismo se formalizaba la renuncia voluntaria al cargo que ocupan en este Ayuntamiento desde que tomaron posesión del cargo de Concejal el dia 16 de Junio de 2.007, tras las elecciones de 27 de Mayo de 2.007. La renuncia al cargo no será efectiva hasta su sometimiento al Pleno del Ayuntamiento.

Considerando que en este Ayuntamiento tuvo entrada el escrito de D. Luis Manuel Chorro Castelló el día 1 de Agosto de 2.008, quien por posición en la lista electoral de la formación AIA, le correspondería el asiento de concejal en el que hace constar que renuncia a ser proclamado concejal electo.

Considerando los artículos 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización , Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral Gene3ral, realizada la tramitación reglamentariamente establecida, y visto el Informe de Secretaría de fecha 4 de Agosto de 2.008, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de las renuncias al cargo de Concejal del Ayuntamiento de Agost que realiza Dª. Mª. Carmen Mira Marín y D. José Luis Belda Garrigós.

SEGUNDO.- Vista la renuncia de D. Luis Manuel Chorro Castelló a ser proclamado concejal electo, a juicio de esta Corporación corresponde cubrir las vacantes a Dª. Emilia Almudena Reche Díaz y D. Francisco Manuel Lozano Martínez.

TERCERO.- Comunicar este Acuerdo a la Junta electoral, junto al escrito de renuncia de D. Luis Manuel Chorro Castelló, para que remita las credenciales de D^a. Emilia Almudena Reche Díaz y D. Francisco Manuel Lozano Martínez, para que puedan tomar posesión de sus cargos.”

Sometido a votación, el Pleno del Ayuntamiento de Agost, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento de las renuncias al cargo de Concejal del Ayuntamiento de Agost que realiza D^a. M^a. Carmen Mira Marin y D. José Luis Belda Garrigós.

SEGUNDO.- Vista la renuncia de D. Luis Manuel Chorro Castelló a ser proclamado concejal electo, a juicio de esta Corporación corresponde cubrir las vacantes a D^a. Emilia Almudena Reche Díaz y D. Francisco Manuel Lozano Martínez.

TERCERO.- Comunicar este Acuerdo a la Junta electoral, junto al escrito de renuncia de D. Luis Manuel Chorro Castelló, para que remita las credenciales de D^a. Emilia Almudena Reche Díaz y D. Francisco Manuel Lozano Martínez, para que puedan tomar posesión de sus cargos.

En relación con este punto se da el siguiente debate e incidencias:

Toma la palabra el Concejal del Grupo A.I.A., Sr. Belda, que plantea una cuestión de orden, diciendo que, dado que han sido convocados a este Pleno, que tiene dos puntos, tomar conocimiento de la renuncia de dos Concejales y la aprobación, si procede, del Presupuesto General de 2.008 y plantilla de personal, pregunta hasta qué momento es Concejal del Ayuntamiento y si puede votar en los dos puntos del Orden del Día o en ninguno.

Contesta el Sr. Alcalde que los Concejales que renuncian lo son hasta que el Pleno toma en conocimiento las renuncias presentadas.

Replica el Sr. Belda que, apelando al talante democrático y participativo de la Alcaldía, pide que se cambie el Orden del Día, debatiéndose en primer lugar la aprobación del Presupuesto General de 2.008, con el fin de poder manifestar su opinión al respecto, al ser todavía Concejales. Entiende que, de no ser así, aún siendo legal, es poco ético aprovechar que faltan dos Concejales para aprobar o no debatir los Presupuestos, considerando que cambiar el Orden del Día es competencia de la Alcaldía.

Toma la palabra la Portavoz del Grupo A.I.A., M. Carmen Mira, para agradecer la oportunidad que tiene de despedirse de la política desde el Pleno del Ayuntamiento, lamentando que se aproveche su ausencia para aprobar un punto tan importante y decisivo para el pueblo de Agost como son los Presupuestos Generales. Considera que debe cambiarse el Orden del Día porque de mantenerse no podría hacerse en nombre de la democracia y de la participación, tratándose de oportunismo, algo que no cree positivo para la política local.

Sigue M. Carmen Mira explicando que su decisión de renunciar se basa en la conveniencia de renovar a las personas, dando paso a otras que tienen deseos de participar en la política local, teniendo en cuenta que lleva 14 años como Concejal, aunque si, en las últimas elecciones, hubiera tenido el apoyo del pueblo de Agost para

gobernar, se hubiera volcado con todo su interés en la política local, pero, como no ha sido así, ha decidido retirarse de la política, aunque seguirá en su partido.

Quiere dar la bienvenida a los que van a sustituirles en el puesto de Concejal, deseándoles que trabajen con las mismas ganas que ellos hasta ahora y da las gracias a todos los compañeros de la Corporación, actuales y a los que han formado parte con ella del Pleno del Ayuntamiento, ya que, a pesar de las diferencias políticas, siempre ha habida una amistad que espera se mantenga igual.

Da las gracias a las personas que le han manifestado que lamentaban su renuncia, ya que valoraban el trabajo que había hecho, agradeciendo a todos los trabajadores del Ayuntamiento de Agost su profesionalidad, colaboración y cordialidad en el trato con ella y a todos los votantes de A.I.A. durante todos estos años, que le han permitido trabajar por el pueblo de Agost, en particular a una amiga que ha estado siempre a su lado con una actitud crítica, con la que ha discutido y le ha permitido ver las cosas desde otro punto de vista, lo que considera muy importante.

También da las gracias a sus compañeros de A.I.A., por su buena disposición y colaboración, que espera que seguirá teniendo, porque eso es bueno para la política y anima a la gente a que entre en política, en el grupo que sea, porque participar en la política del propio pueblo es algo muy gratificante. Considera que lo realizado durante los 14 años que ha sido Concejal le ha resultado satisfactorio y termina diciendo que pueden contar con ella para transmitir a su Grupo o al Ayuntamiento lo que sea necesario.

Contesta el Sr. Alcalde que la Junta Electoral determina que el primer punto del Orden del Día debe ser la aceptación de la renuncia de los Concejales y que está promoviendo la participación desde el primer día, pero, en ocasiones, no se llega a acuerdos o se estancan. Sigue diciendo que han abierto las puertas a los dos grupos para iniciar conversaciones, ya que el Presupuesto de 2.008 se aplicaría sólo en el último trimestre del año y habrá que preparar ya el correspondiente al ejercicio 2.009, donde se demostrará el interés del equipo de gobierno en llegar a acuerdos puntuales para formar un equipo de gobierno estable. Contesta a la Concejal del Grupo A.I.A., M. Carmen Mira, que ha sido un placer mantener conversaciones sobre política, quedando claro que una cosa es la política y las diferencias ideológicas que puedan mantener y otra el trato personal.

Tras la votación, toma la palabra el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castelló, que da las gracias a los Concejales salientes en nombre de su grupo y del Partido Popular, por la dedicación durante estos años a la vida pública y a intentar mejorar el pueblo, deseándoles que les vaya bien fuera de la política.

Interviene el Concejal saliente, Sr. Belda, que desea al resto de Concejales que adopten las mejores decisiones, animando a los que van a entrar, diciéndoles que cuentan con su colaboración y agradeciendo al pueblo su apoyo durante estos años. Extiende su agradecimiento a Diputados y Consellers que les han atendido muy bien y a todos los partidos políticos en general y quiere romper una lanza a favor de los políticos que, en su mayoría, son gente que trabaja por su pueblo y su gente. Termina dando las gracias a D. Felipe Vicedo, fundador de A.I.A., pidiéndole que siga siendo como es.

Llegado a este punto, siendo las veintiuna horas y veintiséis minutos, el Alcalde propone un receso para despedir a los Concejales salientes, reanudándose la sesión a las veintiuna horas y treinta minutos.

2º.- APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2.008 Y PLANTILLA DE PERSONAL.

Se da cuenta de la parte dispositiva del dictamen de fecha 14 de Julio de 2.008, de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de contratación, Régimen Interior, Economía y Hacienda, dictamen que, trascrito literalmente, dice así:

“1º.- APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2.008 Y PLANTILLA DE PERSONAL.

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2008, con sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, conocidos los informes del Interventor municipal de 2 de abril de 2008.

La Comisión Informativa, por mayoría, con los 3 votos a favor del Grupo PSOE, y las 4 abstenciones de los Concejales de los Grupos AIA y PP, DICTAMINA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Agost para el ejercicio 2008 con sus bases de ejecución y todos sus anexos y documentación integrante, en el que se entienden incluidas las modificaciones presupuestarias realizadas sobre el presupuesto prorrogado hasta la fecha 26 de junio de 2008, salvo las financiadas en todo o en parte por remanente de tesorería que se incluirán por resolución de alcaldía. El resumen del presupuesto por capítulos es el siguiente:

| ESTADO DE GASTOS | |
|--|---------------------|
| A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES | |
| CAPÍTULO I: Gastos de Personal | 1.926.087,29 |
| CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios | 1.375.530,47 |
| CAPÍTULO III: Gastos Financieros | 210.790,00 |
| CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes | 199.371,41 |
| B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL | |
| CAPÍTULO VI: Inversiones Reales | 770.018,75 |
| CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital | 34.146,38 |
| CAPÍTULO VIII: Activos financieros | |
| CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros | 628.711,12 |
| TOTAL: | 5.144.655,42 |

| ESTADO DE INGRESOS | |
|--|---------------------|
| A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES | |
| CAPÍTULO I: Impuestos Directos | 1.367.162,00 |
| CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos | 268.000,00 |
| CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos | 1.251.606,68 |
| CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes | 1.051.911,87 |
| CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales | 30.020,00 |
| B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL | |
| CAPÍTULO VI: Enajenación de Inversiones Reales | 15.000,00 |
| CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital | 1.160.954,87 |
| CAPÍTULO VIII: Activos Financieros. | |
| CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros | |
| TOTAL: | 5.144.655,42 |

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal.

TERCERO. Exponer al público la plantilla de personal y el Presupuesto General inicialmente aprobado en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación; durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

CUARTO. Considerar definitivamente aprobados el Presupuesto con las bases de ejecución y demás documentación integrante así como la plantilla de personal en el caso de que durante el plazo de presentación de reclamaciones no se presentara ninguna, publicando el Presupuesto definitivamente aprobado en su resumen por capítulos y la plantilla de personal, en el Boletín Oficial de la Provincia."

Sometido a votación, el Pleno del Ayuntamiento de Agost, con los votos a favor de los cinco concejales del Grupo Socialista y la abstención de los tres concejales del Grupo Popular y del concejal del Grupo A.I.A., ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Agost para el ejercicio 2008 con sus bases de ejecución y todos sus anexos y documentación integrante, en el que se entienden incluidas las modificaciones presupuestarias realizadas sobre el presupuesto prorrogado hasta la fecha 26 de junio de 2008, salvo las financiadas en todo o en parte por remanente de tesorería que se incluirán por resolución de alcaldía. El resumen del presupuesto por capítulos es el siguiente:

| ESTADO DE GASTOS | |
|--|---------------------|
| A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES | |
| CAPÍTULO I: Gastos de Personal | 1.926.087,29 |
| CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios | 1.375.530,47 |
| CAPÍTULO III: Gastos Financieros | 210.790,00 |
| CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes | 199.371,41 |
| B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL | |
| CAPÍTULO VI: Inversiones Reales | 770.018,75 |
| CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital | 34.146,38 |
| CAPÍTULO VIII: Activos financieros | |
| CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros | 628.711,12 |
| TOTAL: | 5.144.655,42 |

| ESTADO DE INGRESOS | |
|--|---------------------|
| A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES | |
| CAPÍTULO I: Impuestos Directos | 1.367.162,00 |
| CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos | 268.000,00 |
| CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos | 1.251.606,68 |
| CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes | 1.051.911,87 |
| CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales | 30.020,00 |
| B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL | |
| CAPÍTULO VI: Enajenación de Inversiones Reales | 15.000,00 |
| CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital | 1.160.954,87 |
| CAPÍTULO VIII: Activos Financieros. | |
| CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros | |
| TOTAL: | 5.144.655,42 |

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal.

TERCERO. Exponer al público la plantilla de personal y el Presupuesto General inicialmente aprobado en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación; durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

CUARTO. Considerar definitivamente aprobados el Presupuesto con las bases de ejecución y demás documentación integrante así como la plantilla de personal en el caso de que durante el plazo de presentación de reclamaciones no se presentara ninguna, publicando el Presupuesto definitivamente aprobado en su resumen por capítulos y la plantilla de personal, en el Boletín Oficial de la Provincia.

En relación con este punto se da el siguiente debate e incidencias:

Toma la palabra el Sr. Alcalde para decir que se trae este punto al Pleno para aprobar el Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2.008, para llevar de una forma rápida, coherente y eficaz la gestión económica del Ayuntamiento de Agost de todo el cuarto trimestre.

Interviene el Concejal del Grupo A.I.A., Sr. Castelló, que propone que el punto se quede sobre la mesa, señalando que el artículo 23 de la Constitución dice que “los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente, o a través de sus representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal” y considerando que, al faltar dos Concejales, no está representado todo el Pleno.

Contesta el Sr. Alcalde que está motivado que se traiga a este Pleno la aprobación del Presupuesto y que no se está vulnerando el derecho a la participación, dado que el Sr. Castelló es el portavoz del su Grupo y está presente y la dinámica de los partidos no debe impedir que se debatan y se voten propuestas en el Pleno.

A continuación, por indisposición del Secretario, se hace un receso, siendo las veintiuna horas y veintinueve minutos, reanudándose la sesión a las veintiuna horas y treinta y cuatro minutos.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para leer, sobre la concurrencia del derecho a la participación del art. 23 de la Constitución, planteada por el Concejal del Grupo A.I.A., Sr. Castelló, parte del informe del Secretario, que, textualmente, dice así:

“La Constitució Espanyola en l’article 23 establix:

“1.- Els ciutadans tenen el dret a participar en els afers públics directament per mitjà de representants lliurement elegits en eleccions periòdiques per sufragi universal

2.- També tenen el dret d'accendir en condicions d'igualtat a les funcions i als càrrecs públics, amb els requisits que les lleis assenyalen.”

Endisant-nos en l’anàlisi d’este dret fonamental en primer terme cal dir que d’acord amb la jurisprudència constitucional el subjecte sobre el qual recau el dret establít en l’article 23 són els ciutadans i els seus representants, així la sentència 5/1983, de 4 de febrer del Tribunal Constitucional arreplega en relació amb l’article 23 el següent:

“El precepto trascrito consagra «el derecho de los ciudadanos» a participar en los asuntos públicos por medio de «representantes» libremente «elegidos» en «elecciones periódicas», lo que evidencia, a nuestro juicio, que los representantes dan efectividad al derecho de los ciudadanos a participar -y no de ninguna organización como el partido político-, y que la permanencia de los representantes depende de la voluntad de los electores que la expresan a través de elecciones periódicas, como es propio de un Estado democrático de Derecho, y no de la voluntad del partido político. En definitiva, y sin perjuicio de las incompatibilidades que pueda regular la Ley, el cese en el cargo público representativo al que se accede en virtud del sufragio no puede depender de una voluntad ajena a la de los electores, y eventualmente a la del elegido.

Los partidos políticos, tal y como establece el artículo 6 de la Constitución, ejercen funciones de trascendental importancia en el Estado actual, en cuanto expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Pero, sin perjuicio de lo

anterior, lo cierto es que el derecho a participar corresponde a los ciudadanos, y no a los partidos; que los representantes elegidos lo son de los ciudadanos y no de los partidos, y que la permanencia en el cargo no puede depender de la voluntad de los partidos, sino de la expresada por los electores a través del sufragio expresado en elecciones periódicas.

Lo dispuesto en el artículo 23.1 es, sin duda alguna, aplicable a los Concejales, que, de acuerdo con el artículo 140 de la Constitución, «serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre y secreto, en la forma establecida por la Ley”

El Tribunal Constitucional continua afirmando en sentència 119/1995, de 17 de juliol que l'article 23 garantix la participació mitjançant els representants polítics i assenyala la connexió dels dos punts d'este article:

“(...) según el artículo 23.1 CE, «los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal». La expresión «asuntos públicos» resulta aparentemente vaga y, a primera vista, podría llevar a una interpretación extensiva del ámbito tutelado por el derecho que incluyera cualquier participación en asuntos cuyo interés trascienda el ámbito de lo privado. Esta interpretación literalista de la expresión no es, desde luego, la única posible, y no parece tampoco la más adecuada cuando se examina el precepto en su conjunto y se conecta con otras normas constitucionales.

*El artículo 23.1 CE garantiza un derecho de participación que puede ejercerse de dos formas distintas, bien directamente, bien por medio de representantes. En relación con esta última posibilidad, la Constitución concreta que se trata de representantes elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal, lo que apunta, sin ningún género de dudas, a la representación política, con exclusión de otras posibles representaciones de carácter corporativo, profesional, etc. Así lo viene entendiendo de forma constante y uniforme este Tribunal que, al realizar una interpretación conjunta de los dos apartados del artículo 23 CE -y dejando ahora al margen el derecho de acceso a las funciones públicas-, ha afirmado que en ellos se recogen «dos derechos que encarnan la participación política de los ciudadanos en el sistema democrático, en conexión con los principios de soberanía del pueblo y de pluralismo político consagrados en el artículo 1 de la Constitución» (STC 71/1989, fundamento jurídico 3.º): el derecho electoral activo y el derecho electoral pasivo, derechos que aparecen como «modalidades o vertientes del mismo principio de representación política» (*ibidem*). «Se trata -hemos afirmado en nuestra STC 51/1984- del derecho fundamental, en que se encarna el derecho de participación política en el sistema democrático de un Estado social y democrático de Derecho, que consagra el artículo 1 y es la forma de ejercitar la soberanía que el mismo precepto consagra que reside en el pueblo español. Por eso, la participación en los asuntos públicos a que se refiere el artículo 23 es en primera línea la que se realiza al elegir los miembros de las Cortes Generales, que son los representantes del pueblo, según el artículo 66 de la Constitución y puede entenderse asimismo que abarca también la participación en el gobierno de las Entidades en que el Estado se organiza territorialmente, de acuerdo con el artículo 137 de la Constitución» (fundamento jurídico 2.º).*

Asimismo, hemos venido reiterando que dicho precepto garantiza el derecho a que los representantes elegidos permanezcan en su cargo y puedan ejercer las funciones

previstas en la Ley. Hay por tanto, una estrecha vinculación entre los derechos reconocidos en los apartados 1 y 2 del artículo 23 CE y el principio democrático, manifestación, a su vez, de la soberanía popular (SSTC 32/1985, 149/1988, 71/1989, 212/1993 y 80/1994, entre otras). ”

La Sentència 27/2000, de 31 de gener del Tribunal Constitucional continua amb les tesis seguides per este tribunal i arreplega la consideració de l'article 23 com un dret de configuració legal:

“Para dar adecuada respuesta a la primera cuestión que se nos plantea, es necesario partir de la doctrina sentada por este Tribunal acerca de los derechos fundamentales a la participación en los asuntos públicos y al acceso a los cargos públicos, que tutela el art. 23 CE en sus dos apartados. Esta doctrina enseña que los referidos derechos fundamentales aparecen indisolublemente entrelazados cuando se trata, como en el presente caso sucede, de un recurso de amparo promovido por representantes parlamentarios en el ejercicio de sus funciones, pues, como han señalado las SSTC 161/1988, de 20 de septiembre, 181/1989, de 3 de noviembre, y 225/1992, de 4 de diciembre, ello comporta defender el derecho mismo de los ciudadanos a participar a través de la institución de la representación parlamentaria en los asuntos públicos. La pretensión constitucional que se invoca en este caso es, por consiguiente, única y delimitada por el derecho a participar en las tareas parlamentarias propias y a ejercer efectivamente el mandato electoral confiado, mediante la adopción de cuantas medidas legislativas consideren los parlamentarios que responden al compromiso electoral asumido, como advierte el Ministerio Fiscal.

Sentadas estas premisas, ha de recordarse asimismo que el Tribunal Constitucional tiene reiteradamente declarado que "el derecho fundamental del art. 23.2 es un derecho de configuración legal, como inequivocamente se dice en el texto de este precepto, y esa configuración comprende los Reglamentos parlamentarios a los que compete regular y ordenar los derechos y atribuciones que los parlamentarios ostentan; de tal suerte que una vez conferidos dichos derechos por la norma reglamentaria pasan a formar parte del status propio del cargo de parlamentario y sus pretendidas transgresiones pueden ser defendidas ante este Tribunal, al amparo del art. 23.2 (...)

Aplicando la doctrina expuesta al caso que nos ocupa --y con ello entramos en el fondo de la cuestión—se llega a la conclusión de que el acuerdo de la Mesa del Parlamento Vasco que se impugna no ha vulnerado el art. 23 CE, ya que dicho acuerdo se atuvo a las normas legales que regulan el procedimiento de tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley de referencia (...)"

En definitiva, vista la jurisprudència que interpreta el contingut del article 23 queda palés que per a vulnerar el dret de participació política que assistix als ciutadans i als seus representants, que són els que individualment ostenten els honors, prerrogatives i distincions del càrrec, s'ha de haver vulnerat la normativa.

I en este cas com entenem que no hi hagut infracció de norma pel fet d'incloure en l'ordre del dia, l'aprovació, si procedix, del Pressupost de 2008 darrere de la presa en coneixement pel ple de la renúncia dels regidors (i abans que hagen pogut prendre possessió els nous edils), en conseqüència entenem que no hi ha hagut per esta raó vulneració del dret.

És més, no només estimem que no hi hagut vulneració del dret sinó que entenem que amb el debat i votació d'estos punts de l'ordre del dia s'està exercitant el mateix. Per un costat, es garantix el dret de l'article 23 de la CE dels regidors que han presentat la renúncia amb la presa en coneixement pel Ple d'esta¹, i per l'altre s'exercita este dret fonamental a la participació en els afers públics dels que tenen la condició de regidor en cada moment amb la inclusió en l'ordre del dia d'un assumpte ja dictaminat que així poden debatre i votar.”

Termina diciendo el Sr. Alcalde que, a la visto del informe, no se conculca el derecho a la participación que ampara la Constitución.

Replica el Sr. Castelló que no está de acuerdo con todos los puntos del texto del informe del Secretario, parte del cual ha leído el Sr. Alcalde, reservándose el derecho de impugnar este punto del Orden del Día, considerando una actitud poco democrática, ya que aprovecha la dimisión de dos Concejales para aprobar unos Presupuestos que la mayoría del Pleno ya ha rechazado en dos ocasiones en el plazo de quince días, volviendo a presentar en esta ocasión los mismos presupuestos, sin ninguna modificación.

Sigue diciendo el Sr. Castelló que en la anterior ocasión en que dimitieron los Concejales se convocó el Pleno inmediatamente y en doce días estaban nombrados los nuevos cargos, mientras que en esta ocasión, el día 1 de Agosto presentaron el escrito de renuncia, por lo que, a día de hoy, ya podrían haber ocupado sus puesto los sustitutos, pero se ha tardado 17 días en convocar este Pleno, aprovechándose un mes inhábil, como es Agosto, para presentar por tercera vez los mismos Presupuesto para poder aprobarlos en minoría.

Considera el Sr. Castelló que el equipo de gobierno no ha sabido negociar los Presupuestos con los Grupos de la oposición, ya que les ha reunido dos veces, diciéndoles que no estaba dispuesto a cambiar nada de los mismos y ahora los va a imponer, faltando al respecto a los más de 800 votantes del Grupo A.I.A. y a los más de 700 votantes del Grupo Popular, por lo que califica al Alcalde de oportunista y no participativo. Continua opinando que se falta al artículo 23 de la Constitución, ya que está impidiendo el voto de dos Concejales del Grupo A.I.A., que podrían estar ya en su puesto.

Termina diciendo el Sr. Castelló que el Sr. Alcalde no se ha atrevido a usar la moción de confianza que hubiera sido una manera más ética de aprobar los presupuestos, como hizo el anterior Alcalde en su momento y anuncia el voto en contra de los Presupuestos del Grupo A.I.A., reiterando que se reserva el derecho de impugnar este punto del Orden del Día.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castelló, que propone que se deje sobre la mesa este punto hasta que la Corporación esté completa para poder debatirlos y cree que el P.S.O.E. tiene una doble moral, ya que predica una cosa y hace otra diferente. Considera que este es un acto de picardía, aprovechando que la Corporación no está completa para aprobar los Presupuestos, siendo un acto sin ética y antidemocrático.

Sigue diciendo el Sr. Castelló que no se puede decir que dan participación y diálogo queriendo aprobar así unos Presupuesto que no ha cambiado en ninguna de las tres ocasiones en que se ha traído al Pleno y que son unos Presupuestos condicionados que ahora quiere aprobar en solitario el equipo de gobierno, lo que no tiene ningún sentido democrático, anunciando que no van a participar en lo que consideran un paripé, por lo que abandonan el Pleno.

Los tres Concejales del Grupo Popular y el Concejal del Grupo A.I.A., durante la deliberación del asunto y en este momento, abandonan el Pleno, siendo las veintiuna horas y cuarenta y cuatro minutos, no reincorporándose al mismo y no participando en la votación.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para decir que este Pleno se iba a convocar el día 14 de Agosto, para agilizar la tramitación de las cosas y con estos dos puntos, habló con los Portavoces y el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castelló, dijo que se iba de viaje esa fecha y que otra Concejal también estaba de viaje, por lo que, para que estuvieran presente el mayor número de concejales, se aplazó la convocatoria del Pleno hasta el día de hoy.

Sigue diciendo el Sr. Alcalde que podrían haber presentado los Presupuestos unidos a una moción de confianza, pero que sería como una moción de censura, considerando que, cuando el resto de Grupos lo crean oportuno, pueden presentar una moción de censura y sustituir al equipo de gobierno, pero que lo que no puede ser es pretender gobernar desde la oposición y que no se puede pretender tomar prerrogativas de la Alcaldía o del equipo de gobierno desde la oposición.

Reitera el Sr. Alcalde que los grupos de la oposición pueden coaligarse y presentar una moción de censura y gobernarían con los presupuestos aprobados por el actual equipo de gobierno, presupuestos que van a aprobar porque no quieren frenar el pueblo, quieren seguir llevando a cabo las actuaciones programadas en dichos Presupuestos y no tiene ningún apego al cargo ni depende del sueldo que cobra como Alcalde que, señala que se ha congelado respecto al del año anterior.

Termina diciendo el Sr. Alcalde que se trata de llevar adelante la idea y el proyecto político del equipo de gobierno socialista, pasando a votación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia declara concluida la sesión, siendo las veintiuna horas y cincuenta y siete minutos del día dieciocho de Agosto de dos mil ocho, y por mí, el Secretario, se extiende la presente Acta, que firma conmigo, a continuación y en prueba de su conformidad, el Sr. Alcalde, de todo lo cuál doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. Joaquín Castelló Castelló

D. Miguel Olivares Guilabert